

72.801/06. **Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental relativa a la información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes o derechos afectados por las obras del proyecto: 2.ª Fase «Autovía A-67. Tramo: Villaprovedo-Herrera de Pisuergra». Clave del proyecto: 12-P-2950. Términos municipales: Calahorra de Boedo, Páramo de Boedo, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo y Villaprovedo. Provincia de Palencia.**

Por Resolución de fecha 9 de junio de 2005, se aprueba el Proyecto de construcción arriba indicado.

Es de aplicación la disposición adicional tercera de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre (B.O.E. de 20 de diciembre) a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, y que se encuentra expuesta en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Calahorra de Boedo, Páramo de Boedo, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo y Villaprovedo, así como en el de esta Demarcación de Carreteras y en la Unidad de Carreteras del Estado en Palencia, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, en el Excelentísimo Ayuntamiento de cada término afectado, en los días y horas que a continuación se indican:

Término municipal: Villaprovedo.
Día: Veintitrés de enero de dos mil siete.
Hora: De nueve horas y cuarenta y cinco minutos a diez horas y treinta minutos.
Término municipal: Santa Cruz de Boedo.
Día: Veintitrés de enero de dos mil siete.
Hora: De once a catorce horas.
Término municipal: San Cristóbal de Boedo.
Día: Veinticuatro de enero de dos mil siete.
Hora: De nueve horas y cuarenta y cinco minutos a diez horas.
Término municipal: Calahorra de Boedo.
Día: Veinticuatro de enero de dos mil siete.
Hora: De diez horas y treinta minutos a once horas y treinta minutos.
Término municipal: Páramo de Boedo.
Días: Veinticuatro de enero de dos mil siete.
Hora: De doce a trece horas.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en dos diarios de la provincia, así como en el «Boletín Oficial de la Provincia». Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental (Avenida José Luis Arrese, s/n, 47071 Valladolid) y ante la Unidad de Carreteras del Estado en Palencia (Avenida Simón Nieto, 10, 34071 Palencia) alegaciones a los solos efectos de subsanar po-

sibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Valladolid, 12 de diciembre de 2006.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Carlos Casaseca Benítez.

74.353/06. **Nota-Anuncio de la Dirección General de ferrocarriles por la que se somete al trámite de información pública el «estudio informativo de la conexión ferroviaria en ancho UIC entre las Estaciones de Atocha y Chamartín».**

Con fecha 22 de diciembre de 2006, la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento ha resuelto aprobar técnicamente el «Estudio Informativo de la Conexión Ferroviaria en Ancho UIC entre las Estaciones de Atocha y Chamartín».

En virtud de dicha Resolución y conforme a lo dispuesto en los artículos 5.4 de la Ley del Sector Ferroviario y 10.5 de su Reglamento, se somete a información pública dicho estudio Informativo por un periodo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOE, para ser examinado por las personas que lo deseen, quienes podrán formular observaciones que deberán versar sobre la concepción global del trazado en la medida en que afecte al interés general.

La Información Pública lo es también a los efectos medioambientales indicados en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental regulado por el Real Decreto Legislativo 1.302/1986 modificado por la Ley 6/2001 y la Ley 9/2006 y su Normativa complementaria.

El Estudio Informativo estará expuesto al público en días y horas hábiles de oficina en el Ayuntamiento de Madrid, así como en la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, Plaza de los Sagrados Corazones, 7, planta baja, Madrid.

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a la Subdirección General de Planes y Proyectos de la Dirección General de Ferrocarriles, Plaza de los Sagrados Corazones, 7, 28071-Madrid, indicando como referencia: «Información Pública del Estudio Informativo de la Conexión Ferroviaria en Ancho UIC entre las Estaciones de Atocha y Chamartín».

Madrid, 22 de diciembre de 2006.—El Ingeniero Jefe del Área de Planificación, Francisco Javier Sánchez Ayala.

74.354/06. **Anuncio de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación por el que se somete a información pública el estudio informativo «Línea Barcelona-PortBou. Variante de Figueras».**

Con fecha 22 de diciembre de 2006 la Dirección General de Ferrocarriles resolvió aprobar provisionalmente el Estudio Informativo «Línea Barcelona-PortBou. Variante de Figueras».

En virtud de dicha resolución y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del vigente Reglamento del Sector Ferroviario, se somete al trámite de información pública dicho Estudio Informativo, por un periodo de cuarenta (40) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el B.O.E., para ser examinado por las personas que lo deseen, quienes podrán formular observaciones que deberán versar sobre la concepción global del trazado, en la medida en que afecte al interés general.

La información pública lo es también a los efectos medioambientales indicados en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental regulado por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, su Reglamento de aplicación (art. 15), y el Real Decreto-Ley 9/2000.

El estudio informativo estará expuesto al público, en días y horas hábiles, en el Área de Fomento en Girona de la Delegación del Gobierno en Cataluña (Avda. Jaume I, 17, Girona), en los locales del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) en Barcelona (calle de Còrrega, 301, 6.ª planta, Barcelona) y en la Dirección General de Ferrocarriles (Plaza de los Sagrados Corazo-

nes, 7, planta baja, Madrid). Además, estará a disposición de los interesados una separata-extracto de la citada documentación en los Ayuntamientos de Vilamallà, El Far de l'Empordà, Santa Llogaia d'Alguema, Cabanes, Vilafant, Figueres, Vilabertran y Perelada.

Madrid, 27 de diciembre de 2006.—El Ingeniero Jefe de la 2.ª Jefatura de Proyectos, José Luis Vacas Maestre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

72.728/06. **Resolución de 5 de diciembre de 2006 de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación por la que se da publicidad a la solicitud de registro de la denominación de origen protegida «Aceite de Madrid»**

El Real Decreto 1414/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas, y la oposición a ellas, establece en su artículo 5.1 que, una vez comprobada la solicitud de registro, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicará en el «Boletín Oficial del Estado» un anuncio de la solicitud y la ficha resumen prevista en el Reglamento (CE) n.º 383/2004 de la Comisión, de 1 de marzo de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2081/92 del Consejo, en lo que se refiere a la ficha resumen de los principales elementos del pliego de condiciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2 del citado Real Decreto, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la solicitud antes mencionada, cualquier persona física o jurídica cuyos legítimos derechos o intereses considere afectados, podrá presentar solicitud de oposición al registro dirigida al órgano competente de la Comunidad de Madrid que se especifica en el apartado 1 de la ficha que figura como anexo de esta resolución.

Recibida la solicitud de registro de la Denominación de Origen Protegida «Aceite de Madrid», cuyos solicitantes se identifican en el apartado 2 de la ficha, se procede a la publicación de un anuncio sobre la solicitud de registro y de la ficha resumida prevista en el Reglamento (CE) n.º 383/2004 de la comisión, de 1 de marzo de 2004.

Madrid, 5 de diciembre de 2006.—La Directora General, Almudena Rodríguez Sánchez-Beato.

ANEXO

Ficha resumen de la solicitud de registro de la DOP «Aceite de Madrid». Reglamento (CEE) N.º 2081/92 del Consejo

Solicitud de registro «Aceite de Madrid»

DOP (X) IGP ()

1. Servicio competente del Estado Miembro.

Nombre: Subdirección General de Calidad y Promoción Agroalimentaria, Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, Secretaría General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, España.

Dirección: Paseo Infanta Isabel, 1, 28071 Madrid.

Teléfono: (34) 91 347 53 94.

Fax: (34) 91 347 54 10

sgcaproagro@mapya.es

2. Agrupación solicitante.

2.1 Nombre: Unión de Cooperativas Agrarias Madrileñas.

2.2 Dirección: C/ Agustín de Bethancourt, 17, 6.ª planta, 28003 Madrid.

Tlf.: 91 554 79 94/91 554 80 36.

cdtucam@hotmail.com

2.3 Composición: Productor/Transformador (). Otros (X).

3. Tipo de producto.

Aceite de oliva virgen extra.
Clase 1.5 -Materias grasas.

4. Descripción del pliego de condiciones.

4.1 Nombre:

Del producto: Aceite de oliva virgen.
De la denominación de origen: Aceite de Madrid.

4.2 Descripción.

Aceite de oliva virgen extra obtenido del fruto del olivo (*Olea Europaea* L.), de las variedades mayoritarias Cornicabra, Manzanilla y de las minoritarias Verdeja, Carrasqueña, Picual y Gordal.

Acidez: Máximo 0,5.

Índice de Peróxidos: Máximo 15.

Absorbancia al ultravioleta K270: Máximo 0,20.

Humedad: Máximo 0,1%

Impurezas: Máximo 0,1%

Evaluación organoléptica:

Mediana del defecto Md= 0.

Mediana del atributo frutado Mf>0.

Desde el punto de vista organoléptico los aceites expresan la aportación de cada una de las variedades amparadas, obteniéndose perfiles sensoriales con frutados complejos e intensos, con apreciables y equilibradas percepciones de amargo y picante en boca.

4.3 Zona geográfica.

La zona de producción, elaboración y envasado del aceite de la Denominación de Origen esta situada en las comarcas de Las Vegas (21 municipios), Campiña (30 municipios), Suroccidental (33 municipios) zona Suroccidental de Lozoya-Somosierra (6 municipios) y Área Metropolitana (7 municipios) de la Comunidad de Madrid.

La zona de elaboración y envasado coincide con la zona de producción.

La zona de producción de la Denominación de Origen comprende 97 términos municipales.

4.4 Prueba de origen.

Las condiciones edafoclimáticas, manejos agronómicos y variedades de olivo presentes en la descripción geográfica, van a proporcionar un producto final singular y con señas de identidad únicas. Estos aspectos serán demostrados, mediante el trabajo del Consejo Regulador desarrollando las actividades de control y certificación de todas las fases del proceso productivo.

El Consejo Regulador, cumple con la normativa de aplicación para las entidades de certificación de producto (UNE EN 45.011 «Requisitos generales para entidades que realizan la certificación de producto»). La aplicación de esta normativa, obliga al Consejo Regulador a desarrollar una serie de documentos que describen con detalle, el proceso a seguir desde la producción en campo hasta que es certificado el producto.

Existirá un contrato individual entre la almazara y el productor, que contenga las especificaciones técnicas de producción y calidad de las aceitunas de conformidad con las condiciones expuestas en el pliego.

El sistema de trazabilidad establecido, permite asegurar y demostrar de forma constante, la vinculación del aceite con la zona originaria de producción y manipulación. Este sistema de trazabilidad, queda garantizado en la D.O. «Aceite de Madrid» mediante el registro de evidencias llevado cabo, gracias a la implantación y aseguramiento de las características exigidas al producto en el Pliego de Condiciones. Cada una de las fases, desde su obtención y manipulación hasta su comercialización, se lleva a cabo la anotación de los datos necesarios que permitan la identificación de las prácticas realizadas.

El sistema elegido para vincular los datos es mediante intervalos de tiempo. El aceite producido en el interior un depósito en un determinado intervalo de tiempo es lo que se incorpora durante un intervalo de tiempo anterior. Estos se controlarán por los albaranes de entrada de producto, partes de producción y los registros de bodega.

Las aceitunas procederán de olivares situados en la zona de producción y certificados, en los que se hayan constatado las variedades autorizadas. El aceite se obtendrá en las almazaras que hayan superado el correspondiente proceso de certificación.

Para mantener y garantizar los caracteres típicos del producto, el envasado se realizará en la zona geográfica delimitada.

Los expedidores del producto se asegurarán, bajo su responsabilidad, de que el aceite reúna las condiciones físicas, químicas y organolépticas reseñadas en el pliego de condiciones. El Consejo Regulador establecerá un Plan de Vigilancia que abarcara todas las etapas de la vida comercial de los aceites.

4.5 Método de obtención.

Olivar, recolección y transporte:

La recolección se realizará directamente del árbol, consiguiendo frutos frescos y sanos.

Sólo podrá utilizarse para la D.O. aceituna de vuelo y no de suelo.

El transporte se realizará siempre a granel o en cajas, nunca mediante mecanismos que favorezcan el aplastamiento del fruto.

No está permitido el atrojamiento, por lo que no podrán pasar más de 24 horas entre la recolección y la entrega del fruto en la almazara.

Patios. Recepción:

Los patios deberán contar con un responsable encargado de garantizar la correcta catalogación y separación de calidades.

Existirán tolvas para almacenar frutos de diferentes calidades.

Las instalaciones de pesaje estarán debidamente calibradas y homologadas.

El atrojamiento es incompatible con la D.O. «Aceite de Madrid»

Procesado del fruto. Elaboración:

Únicamente se permite la utilización de talco como coadyuvante tecnológico.

Tiempos de batido no superiores a 60 minutos, permitiéndose solo un ciclo de batido, y con temperaturas inferiores a 32 °C.

La temperatura de la mezcla del agua con el aceite en la centrifuga debe ser inferior a 38 °C.

Almacenamiento, transporte de granel y envasado:

El Consejo Regulador realizara la toma de muestras, mediante los análisis correspondientes, determinara los aceites aptos para su calificación.

El almacenamiento de los aceites calificados con D.O. deberá realizarse en el interior y, exclusivamente, en depósitos de acero inoxidable, trujales o revestidos de resina epoxi o fibra de vidrio, opacos a la luz y debidamente identificados con el nombre de la D.O.

Todos los depósitos deberán tener tapadera, ser tronco-cónicos o de fondo plano inclinado para permitir el drenaje y purgado de los mismos de forma periódica.

El transporte de aceite a granel ser realizará en contenedores cisterna, adecuados para productos líquidos alimentarios, de acero inoxidable con certificado de limpieza de la empresa transportista.

El envasado deberá hacerse en recipientes de vidrio, metálicos revestidos, PET, cerámica vitrificada o tetra-brick.

El envasado como última fase del proceso, será igualmente obligatorio efectuarlo dentro de la descripción geográfica debido a la necesidad de tener controlada la producción por parte del Consejo Regulador. Indirectamente esta situación permitirá un mejor manejo de los aceites, debido a que los almazareros de la zona tienen una amplia experiencia en el comportamiento de los procesos de maduración, decantación, trasiegos, ensamblajes, filtrados y posterior comportamiento conociendo su perfil físico-químico y sensorial.

4.6 Vínculo.

Vínculo histórico: La relación de la Comunidad de Madrid con la obtención de aceite y la existencia de almazaras viene desde antaño, don Vicente Cristóbal López en su obra «Historia de Valdilecha, un pueblo de de Madrid», hace referencia en sus páginas a la existencia de molinos ya en el S. XIII.

En Villarejo de Salvanes «Una historia viva» de M.^a Isabel Redondo Alcalde nos habla de la evolución de las plantaciones de olivar en el municipio y aparece cita datada en 1575 donde se explica el crecimiento y variedades en la comarca, «hasta multiplicar por 10 la producción, sus variedades en ese año eran «cabrilla», «manzanilla», «carrasqueña» y «verduguera».

En la documentación promocional del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, nos cita como fueron los inicios del aceite de oliva en su zona: «El cultivo de olivos y la producción de aceite de oliva se remontan a la época de los romanos, cuando el pueblo era conocido como «Apis

Aurelia». Los primeros informes detallados de esta actividad están relatados por el historiador Sr. De Pablos, según documento archivado en 1750, que dice la existencia de 105 molinos de aceites en Colmenar».

En el libro de José María Bausa Arroyo, titulado Historia de Navalcarnero, nos dice como los primeros pobladores de la villa tuvieron una visión clara de lo que la tierra podía dar de si. Viñedos y olivares fueron sus primeras plantaciones. Y ahí están para patentizarlo, los olivos viejísimos de los Castines, el Cercado, cuesta del Menor y algunos otros, que datan del s. XVII En casi todos los valles y laderas reservadas del norte, hubo y hay plantaciones de olivos.

Vínculo natural: Las características adquiridas por el aceite, son consecuencia directa de las condiciones en que se produce, destacando de entre las mismas, la zona de cultivo (características del suelo y orografía del terreno), las variedades de olivo utilizadas y la climatología, consiguiendo con ello, junto con el resto de prácticas tradicionales en la zona, la obtención de un producto rico en detalles, transmitidos a través de las especiales condiciones de obtención de su materia prima, manipulación y elaboración del aceite.

Las variedades de olivo cultivadas en la Comunidad de Madrid son cornicabra, manzanilla, verdeja, carrasqueña, picual y gordal, variedades que con el paso de los siglos se han mantenido mediante selección natural, adaptándose perfectamente al medio, asegurando un producto final multivarietal con propiedades propias y no presente en ninguna otra comarca olivarera.

La singularidad de Madrid como zona de transición entre zonas de producción monovarietales, Guadalajara y Cuenca con la variedad verdeja y Toledo con la variedad cornicabra, permite este ensamblaje natural de variedades principales y minoritarias, siendo esta otra seña de identidad única.

Estudios analíticos con varios años de seguimiento de la producción de aceite de oliva en la descripción geográfica, ofrecen resultados que denotan las particularidades propias de los aceites de la región (anexo V).

Una de las señas de identidad más importantes en los aceites de oliva es el contenido en ácido graso oleico (79,33%). Los valores presentes en los aceites objeto del estudio, están dentro de los índices más altos que ha reportado la bibliografía y son bajos sus contenidos en ácido graso linoleico, lo que se traduce en un elevado coeficiente de instauración que proporciona gran estabilidad oxidativa.

Durante los meses de recolección, estas comarcas sufren descensos de temperaturas acusados (-4°C a -5°C), generando importantes heladas. Las variedades de olivo presentes adaptadas, toleran estas condiciones extremas de frío. Los procesos de peroxidaciones son muy inferiores frente al comportamiento de otras variedades. Esta situación viene propiciada por su composición química detallada en el anexo V.

Las condiciones de sequía, bajas precipitaciones y veranos calurosos, provocan una respuesta en la planta intensificando la percepción de los descriptores sensoriales en el aceite, este aspecto esta ampliamente documentado en la bibliografía científica.

La situación de estrés hídrico en el proceso de maduración, induce la presencia de aceites mas amargos y picantes que en zonas donde no están sometidos a las condiciones de sequía.

Dentro de las características geológicas y edafológicas de la comarca acogidas, son destacables como sus suelos pocos profundos, alcalinos y salinos han marcado nuevamente su impronta en un cultivo, que esta sometido a continuo estrés y selección, provocando la presencia de olivar de baja producción.

Todas las condiciones que se describen tienen un denominador común, provocar situaciones de estrés nutricional en la planta o cuanto menos, provocar que el olivo este en una situación «ajustada» nutricionalmente. Este extremo provoca un fenómeno denominado «veceria». Siendo esta otra seña de identidad de la descripción geográfica acogida, de su cultivo y sus características de manejo.

Un número significativo del olivar presente en este medio es centenario. Este tipo de olivicultura, desempeña importantes funciones de protección del suelo y conservación del paisaje.

Los resultados analíticos (anexo V) evidencian una singularidad de producto, como consecuencia de la interacción entre la matriz genética (multivarietal), técnicas de cultivo y ambiente.

4.7 Estructura de control.

El Consejo Regulador como órgano certificador de esta D.O.P., cumple con la normativa de aplicación, o sea, con la UNE EN 45011 «Requisitos generales para entidades que realizan la certificación de producto» la cual, rige su estructura, organización y forma de trabajo (tal y como queda descrito en el punto anterior).

Entidad: Consejo Regulador Denominación de Origen «Aceite de Madrid». C/ Agustín de Betancourt, 17, 6.º pta., 28003 Madrid. Tlf: 91 554 79 94/91 554 80 36.

El Consejo Regulador estará sometido a proceso de verificación del cumplimiento de la norma de certificación, por parte de la Administración Autonómica, mediante la presencia de un miembro permanente de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de la Junta Rectora del Consejo Regulador Denominación de Origen «Aceite de Madrid».

Entidad: Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural. C/ Ronda de Atocha, 17, 5.º pta., 28012 Madrid.

4.8 Etiquetado.

Las contraetiquetas incluirán obligatoriamente el logotipo de la denominación y la mención: Denominación de Origen «Aceite de Madrid».

El procedimiento de solicitud y emisión de etiquetas será controlado, en todo momento, por el Consejo Regulador. El procedimiento de gestión se realizará siguiendo los siguientes pasos:

1. Solicitud de contraetiquetas de la almazara inscrita. Esta podrá solicitar un número máximo en función del aceite que ha sido certificado y el volumen de los formatos a envasar.

2. Se emitirá las contraetiquetas correspondientes. Los primeros números son identificativos de cada almazara y el resto son números que seguirán un orden sucesivo.

3. El Consejo Regulador revisará la numeración y el cumplimiento de la normativa (Reglamento CE N.º 1019/2002) de etiquetado, al objeto de que puedan ser entregadas a los socios inscritos.

Los envases irán provistos de contraetiqueta numerada facilitada por el Consejo Regulador, de manera que no sea posible una nueva utilización.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

72.845/06. *Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública del proyecto de instalaciones «Gasoducto de Conexión a Lorca» y sus instalaciones auxiliares, en la provincia de Murcia, así como su estudio de impacto ambiental. Exp. 412/2006*

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, en relación con los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957); en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, que modifica el anterior, se somete a información pública el proyecto cuyas características se señalan a continuación:

Peticionario: Enagas, S.A., con domicilio en C/ Paseo de los Olmos, 19, 28005 - Madrid.

Objeto de la petición: Solicitud de Autorización Administrativa, Aprobación del Proyecto de Ejecución y Reconocimiento, en concreto, de la Utilidad Pública del proyecto de instalaciones correspondientes al «Gasoducto de Conexión a Lorca» y sus Instalaciones Auxiliares.

Descripción de las instalaciones:

El trazado del gasoducto, en la provincia de Murcia, se inicia a la salida de la posición de válvulas denominada POS-06 del gasoducto Almería-Chinchilla, en fase de proyecto en la actualidad y situada en el término municipal de Lorca y su punto final en la posición de válvulas existentes denominada POS-15.31.04, perteneciente al Gasoducto Cartagena-Lorca, Tramo Fuente Álamo-Lorca, situada también en el término municipal de Lorca. La conducción de gas se construirá en Alta Presión B, con tubería de acero al carbono de alto límite elástico según especificación API-5L Grado X-60, con una presión de diseño de 80 bar, un diámetro de 20" y una longitud de 39.298 metros, discurrendo por los términos municipales de Lorca y Puerto Lumbreras. El gasoducto estará dotado de protección catódica y sistema de comunicación y telecontrol.

Las instalaciones auxiliares consisten en:

Posición de válvulas 15.31.06 (Término municipal de Puerto Lumbreras): constituida por nudo de seccionamiento-telemandado y venteo con caseta de control e instalaciones de electricidad en B.T., instrumentación y puesta a tierra. Tiene EPC e instalaciones eléctricas en M.T. de abastecimiento a la posición.

Posición de válvulas 15.31.05 (Término municipal de Lorca): constituida por nudo de seccionamiento-telemandado y venteo con caseta de control e instalaciones de electricidad en B.T., instrumentación y puesta a tierra. Tiene instalaciones eléctricas en M.T. de abastecimiento a la posición.

Posición de válvulas 15.31.04 (Término municipal de Lorca) del Gasoducto Cartagena-Lorca. Esta posición es el final del gasoducto y el alcance del presente proyecto dentro de esta posición se reduce a la instalación de una trampa de rascadores con su valvulería asociada y a la interconexión de los dos gasoductos, además de la ampliación de las instalaciones de electricidad, instrumentación y telecontrol de la posición para dar servicio a las instalaciones del nuevo gasoducto.

Presupuesto total del proyecto: Catorce millones cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos setenta euros con veintiocho céntimos (14.495.970,28 €).

Afección a fincas de propiedad privada:

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

La afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del gasoducto y sus instalaciones auxiliares se concreta en la siguiente forma:

Uno: Expropiación del pleno dominio de los terrenos sobre los que han de construirse las instalaciones fijas en superficie.

Dos: Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de cuatro metros, dos a cada lado del eje, a lo largo del gasoducto, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas, y el cable de comunicaciones. Esta servidumbre que se establece estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez (10) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la franja que se refleja, para cada

fincas, en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos y operaciones precisas a dichos fines.

Tres: Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión que se requieran. Para los lechos dispersores de protección catódica, la franja de terreno donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación, más un (1) metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a un metro y medio (1,5), contados a partir del eje del cable o cables o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a una distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja, para cada finca, en los planos parcelarios de expropiación, y en la que se podrá hacer desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras y operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro: Para las líneas eléctricas de media tensión:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho a cada lado del eje de la línea y a lo largo de todo su trazado, lo que implicará el libre acceso de personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Imposición de una servidumbre permanente de vuelo en una franja vertical de quince (15) metros centrada en el eje de la línea. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones:

Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo y efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la línea, a una distancia inferior a siete metros y medio (7,5) del eje de la línea de postes del tendido.

Prohibición de plantar árboles con altura máxima superior a cuatro (4) metros, a una distancia inferior a tres (3) metros del eje de la línea de postes del tendido.

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

C) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones necesarias a dichos fines.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental, en este Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, Avenida Alfonso X el Sabio, n.º 6 30071 Murcia y en su caso presentar por triplicado en dicho Centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio. Los parcelarios podrán igualmente consultados en los Ayuntamientos de los términos municipales afectados.

Murcia, a 28 de noviembre de 2006.-El Director del Área de Industria y Energía, Francisco Faraco Munuera.